



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE SULLANA

**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0088-2024/MPS-GM-GDUel.**

Sullana, 13 de Agosto del 2024

**EL GERENTE DE DESARROLLO URBANO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA;**

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Carta N°003-2024-CVS-RAIY-RC de fecha 01.08.2024 el Consorcio Vial Sullana presenta su solicitud de ampliación de plazo parcial N° 01 por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista – Fugas y Filtraciones en redes de agua y desagüe durante la ejecución del servicio **"MANTENIMIENTO DE VÍAS EN EL CERCADO DEL DISTRITO DE SULLANA – PROVINCIA DE SULLANA – DEPARTAMENTO DE PIURA"**.

Que, mediante Carta N°02-2024-JLYO-SS de fecha 01.08.2024 el Supervisor del Servicio Ing. José Luis Yarleque Olivares remite el Informe sobre la solicitud de Ampliación de plazo parcial N°01 por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista – Fugas y Filtraciones en redes de agua y desagüe durante la ejecución del servicio.

Que, mediante Carta N°003-2024-SUPERVISOR/JLYO de fecha 02.08.2024 la Supervisión de obra solicita a la Municipalidad Provincial de Sullana la Ampliación de Plazo de Supervisión de Servicio.

Que, la Subgerencia de Obras emite el Informe N° 1176-2024/MPS-GDUel-SGO del 09.08.2024 precisando que, en virtud al Art. 158° inc. 158.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 aprobado con D.S. N° 344-2018-EF establece que **"..En virtud a la ampliación otorgada, la entidad amplía, sin solicitud previa el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y, que se encuentren vinculados directamente al contrato principal"**, corresponde APROBAR la Ampliación de Plazo por un total de diez (10) días calendarios para la Supervisión de la ejecución del servicio: **"MANTENIMIENTO DE VÍAS EN EL CERCADO DEL DISTRITO DE SULLANA-PROVINCIA DE SULLANA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA"**.

Que, a través del Proveído N°02320-2024/MPS-GM-GDUel del 09.08.2024 la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura solicita al Jefe de la Oficina General de Asesoría jurídica, opinión legal sobre la Ampliación de Plazo por un total de diez (10) días calendarios para la Supervisión de la ejecución del servicio: **"MANTENIMIENTO DE VÍAS EN EL CERCADO DEL DISTRITO DE SULLANA-PROVINCIA DE SULLANA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA"**.

Que, mediante Informe N° 1110—2024/MPS-OGAJ del 13.08.2024 la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite su pronunciamiento, precisando que, jurídicamente deviene en procedente APROBAR la Ampliación de Plazo N° 01 por 10 (diez) días calendarios solicitados por el Ing. José Luis Yarleque Olivares-Enc. de la Supervisión de la ejecución del servicio **"MANTENIMIENTO DE VÍAS EN EL CERCADO DEL DISTRITO DE SULLANA-PROVINCIA DE SULLANA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA"**, que rigen entre el 05.07.2024 al 13.08.2024, teniendo en cuenta la normativa legal vigente.

Que, a través del Proveído N°02312-2024/MPS-GM del 13.08.2024 la Gerencia Municipal solicita al Jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, la emisión de la resolución de aprobación de Ampliación de plazo por un total de diez (10) días calendarios para la Supervisión de la ejecución del servicio: **"MANTENIMIENTO DE VÍAS EN EL CERCADO DEL DISTRITO DE SULLANA-PROVINCIA DE SULLANA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA"**.

...../!!!



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE SULLANA**

////...

PAG. 02

Que, la Ley 30225-Ley de Contrataciones del Estado, tiene como finalidad establecer las normas y/o parámetros dirigidos a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y, a promover el desarrollo de gestión por resultado de las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal fin a que éstas se ejecuten de forma oportuna y bajo los mejores estándares de calidad y precio, que conlleven al cumplimiento de la finalidad pública y tengan una repercusión positiva en las condiciones y, la calidad de vida de la sociedad.

Que, el Decreto Supremo N° 082-2019-EP-Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en el artículo 34° establece que: "34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. 34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje" que, en el presente caso se puede verificar que el porcentaje de incidencia es el 14.44%, por lo que se encuentra dentro de lo permitido por la Ley.

Que, por lo establecido en el artículo 158° del Decreto Supremo N° 344 2018-EF- Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, nos dice que: "158.1. Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, la contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. 158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. 158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. 158.4. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal, 158.5 Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes a para la prestación de servicios en general y consultaría en general dan lugar al pago de las gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad".

Que, finalmente corresponde establecer que, el Artículo IV del Título Preliminar del Texto Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, recoge como uno de los principios del Procedimiento Administrativo, el Principio de Legalidad, por el cual queda sentado que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas.

...////



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE SULLANA**

////...

**PAG. 03**

Por tanto y, en virtud a lo informado por la Subgerencia de Obras, Gerencia Municipal, Oficina General de Asesoría Legal y, en uso de las facultades establecidas en el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, así como a las atribuciones conferidas en la Resolución de Alcaldía N° 063-2023/MPS del 06.01.2023, que faculta a las Gerencias de la Municipalidad Provincial de Sullana a emitir Resoluciones y Resolución de Alcaldía N° 0245-2024/MPS del 23.02.2024

**SE RESUELVE:**

**ART. PRIMERO.** - APROBAR la Ampliación de Plazo N°01 para la Supervisión de la Ejecución del servicio "MANTENIMIENTO DE VÍAS EN EL CERCADO DEL DISTRITO DE SULLANA-PROVINCIA DE SULLANA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA", por un plazo de diez (10) días calendarios, que comprende entre el 05.07.2024 al 13.08.2024, en virtud a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial.

**REGISTRESE Y NOTIFIQUESE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA  
Ing. Percy Augusto Peña Arrieta  
REG. CIP. N° 131298  
GERENTE DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA